

EL
PUBLICISTA MERCANTIL

DE MONTEVIDEO.

NÚM. 17 JUEVES 22 DE ENERO DE 1824.

S. Vicente. M.

Este Periódico se publicará todos los dias de trabajo en la Imprenta de los Ayllones y Compañía. En esta y en la librería de Yañez se admiten suscripciones á dos pesos al mes, y á cuatro con la obligacion de insertarles sus avisos.

MARÍ-  -TIMA.

Dia 21 entró—

El Cúter S. Antonio procedente de Maldonado con víveres para los transportes de la Division de V. R. de el Rey.

El cargamento de la Fragata Panther, de que ofrecimos dar noticia, consta de los articulos siguientes—

2850 barricas de harina

100 idem de galleta

6 cajones de zapatos

3 idem sedería

7 fardos de lienzos.

Consignada á los S^s Stuart M. Call y C^a.

AVISO.

En la calle de S. Pedro n.º 222 se vende á tasacion, la pulpería que está frente la esquina de Ellauri: El que quiera comprarla ó entrar en trato, puede verse con su dueño que vive en ella.

Aviso que hace insertar el Sr Fiel Ejecutor de esta Ciudad.

Montevideo 10 Enero 1824

Habiendose notado en el reposo del pan que se reparte al público

una falta de consideracion en muchos de los medios, y que este es un perjuicio notable que recae sobre los infelices que lo consumen: he tenido á bien ordenar á todos los artesanos que lo fabrican que desde el dia doce, inclusive, en adelante todo el medio de pan que se encuentre falto del peso correspondiente á 22 onzas por un real, será separado y destinado para los pobres por la primera vez, y la segunda, ademas de la perdida del pan, serán multados segun corresponda al delito.

Continuacion del artículo Agricultura.

Pocas matas de trigo cariado ó apolvillado pueden inficionar un grande trigal, porque el polvillo, como es estremadamente fino, se esparce y comunica por medio del viento y por el contacto, y va de este modo á depositar el germen parásito en los individuos sanos, y por esto el labrador egercitado y curioso sacaría mucho provecho de arrancar de su trigal antes que llegue á su perfecta frutificación los tallos que conociere cariados; y con este pequeño trabajo disminuiría en gran parte aquel vicio en su cosecha.

El unico medio aprobado por la esperiencia para evitar la propaga-

cion de la caria ó polvillo en las sementeras, es el de destruir en él los principios germinativos, lo cual se consigue por la accion de sustancias causticas, de las alcalinas y aun de los ácidos, aplicando estas sustancias al trigo antes de echarlo en la tierra, para que el polvo de la caria que está pegado á el, se descomponga de esta manera.

Muchos son los procedimientos químicos citados por los autores mas clásicos; pero nos limitaremos solamente á publicar aquellos que contengan en sí lo facil con lo útil, y sean mas practicables por la clase labradora de estos paises.

Continuará—

BUENOS-AYRES

Ley para la eleccion de Gobierno.

La Honorable Junta de Representantes de la provincia, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley los artículos siguientes.

Art. 1.º El gobernador de la provincia será elegido por la sala de representantes de ella.

2.º Deberá ser natural de su territorio, y mayor de treinta y cinco años

3.º La sala deberá reunirse tres dias antes del en que espira el gobierno, y dentro de ellos deberá precisamente hacer la eleccion.

4.º La eleccion se hará á pluralidad absoluta de sufragios.

5.º Si hecha la primera votacion, no resultase la espresada pluralidad, se repetirá por tres veces.

6.º Si aun asi no resultase, se votará por los dos que hubiesen reunido mayor número de sufragios.

7.º Si en este caso no la hubiese, se repetirá por tres veces la votacion, y en caso de empate, decidirá el presidente.

8º Hecha la eleccion la sala acor-

dará el dia en que el gobierno ha de recibirse del mando.

9.º Lo ejecutará prestando en la sala el siguiente juramento.

¿Jurais desempeñar fielmente el cargo de gobernador, dar ejemplo de obediencia á las leyes, ejecutar las que han sancionado y sancione la sala de representantes, especialmente las de la seguridad individual é inviolabilidad de las propiedades?

Si juro.

¿Jurais sostener la independecia del Estado y su libertad, bajo el sistema representativo republicano?

Si juro.

Si asi lo hicieres, Dios y la patria os ayuden, y si no, os lo demanden.

10 La duracion del gobierno será por tres años, que deberán contarse desde el dia en que tome posesion del mando.

11 No podrá salir fuera de la provincia, ni ausentarse de la capital por mas de treinta dias sin consentimiento espreso de la sala.

12 Durante estas ausencias ó en caso de enfermedad sustituirá el gobierno en los ministros.

13 En caso de muerte quedará en el presidente de la sala.

14. En el caso de que habla el artículo anterior, si la sala está reunida deberá proceder á nueva eleccion dentro de ocho dias.

15 Si estuviesen suspendidas las sesiones el primer vice-presidente la convocará extraordinariamente dentro de quince dias á mas tardar, y se hará la eleccion dentro de los tres inmediatos precisamente.

Lo que se pone en el conocimiento de V. E. de orden de la misma honorable corporacion á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Ayres, Diciembre 23 de 1823 *Mánuel de Arroyo y Pinedo*, presidente. *Justo José Nuñez*, secretario. (*Registro Oficial*)